

E/R 1535
11 PIS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
16 AGO 2012	
Recibido.....	1635.....Hs.
Exp. N°.....	26654.....D.B.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del área que corresponda, proceda a informar lo siguiente:

- Cual es el criterio definitivo que adoptó la API en relación a la liquidación de la deuda de la Municipalidad de Rosario en concepto de intereses y multas, que en su carácter de agente de retención del impuesto a los Ingresos Brutos fuera requerida y confirmada mediante Resolución N° 1281/10, dictada por la Administradora Regional Rosario de esa repartición, atento al recurso presentado por la mencionada Municipalidad.
- Que montos retuvo la Municipalidad de Rosario, y por que tiempo, en el caso expuesto en el punto anterior. (Expte. 13302-0761865-6)
- Si el criterio adoptado se aplica de manera uniforme para todos los Municipios y Comunas de la provincia.
- Montos de multas e intereses que, por aplicación de nuevos criterios, se han dejado de percibir en los periodos 2009, 2010 y 2011.-

Bidese
obedi
FUNDAMENTOS
MARIO ALFREDO LACAVA
Diputado Provincial
OLIVERA

Señor Presidente:

El presente proyecto se funda en la necesidad de conocer que criterios se están utilizando para la aplicación de la Resolución





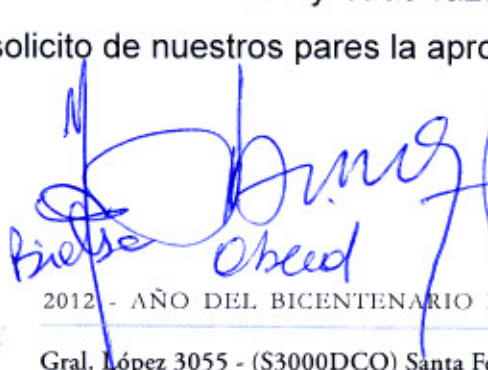

15/97 y sus modificatorias, norma que dispone que la Administración tendrá la potestad de nombrar quienes son los Agentes de Retención, entre ellos figuran todas las empresas del estado, incluyendo a Municipalidades y Comunas, quienes deben retener el impuesto sobre los Ingresos Brutos a todos sus proveedores y depositar los días 10 y 25 de cada mes las quincenas correspondientes. Dispone además que, hacerlo después del vencimiento significa que debe abrirse un sumario por defraudación y cobrar, aparte de los intereses resarcitorios un 3% diario de multa hasta la duplicación del impuesto. O sea al ente que retiene (empresas del Estado, Municipios o Comunas) y no deposita a tiempo corresponde aplicarle una sanción (multa e intereses), aunque sea por unos días.

El Código Fiscal no contempla que nadie esté exento de esta situación.

Según información con la que contamos, la Municipalidad de Rosario incurrió varias veces en esta situación y la oficina de Agentes de Retención abrió los sumarios correspondientes dictando la resolución por intereses y multas, pero al llegar a la firma del Administrador Provincial se entendió que no corresponde cobrar multas a la misma, si los intereses, en virtud de ello, la resolución por \$38.000, que luego se convierten en \$126.-

Además, cabe preguntarse si este criterio se ha hecho extensivo a todos los Municipios y Comunas de la provincia, permitiendo a todos esos entes pagar servicios y depositar cuando puedan, sin sanción alguna.

Por estas y otras razones que expondremos oportunamente solicito de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.



MARIO ALFREDO LACAVA
Diputado Provincial

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina

